



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-00645-00

Bogotá, D.C., *veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

1.- De conformidad con el artículo 607 numeral 2 del Código General del Proceso, se rechaza la anterior solicitud de exequátur del laudo arbitral definitivo proferido por un tribunal arbitral de Londres, Inglaterra, el 31 de enero de 2019, en el caso n° 153204, seguido por la solicitante contra Vertical de Aviación S.A.S., en reorganización.

Lo anterior, por cuanto incumple las exigencias previstas en el artículo 606 numeral 3 del Código General del Proceso, consistentes en allegar copia debidamente legalizada de la providencia extranjera cuya homologación se pretende, ya que la traducción allegada y los demás anexos que acompañan la demanda, fueron adosadas sin sujeción al requisito de ley, pues, no es suficiente con relacionar el nombre del intérprete y decir que es oficial, sino que, además, es necesario acreditar tal calidad con la respectiva Resolución del Ministerio de Justicia, y la legalización de su signatura en cada uno de los instrumentos traducidos, ritualidad inobservada, lo que impide aceptar la copia del laudo foráneo que se busca homologar.

En efecto, acorde con el artículo 251 *ib.*, «[p]ara que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez».

Téngase en cuenta que solo es intérprete oficial quien esté reconocido como tal por la autoridad correspondiente en Colombia y su calidad se acredita según la Resolución 3269 de 14 de junio de 2016, emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, que en el párrafo primero del artículo 8° prevé que «Si los documentos de que trata el presente artículo una vez apostillados requieren de una traducción en idioma diferente al castellano, deberán ser traducidos por traductor oficial certificado en Colombia y la firma del traductor oficial debe ser apostillada».

2.- Se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

3.- Ejecutoriada esta providencia, se archivará la actuación.

Notifíquese,



OCTAVIO AUGUSTO PEJEIRO DUQUE

Magistrado